

| | |
|---------------------------------|--|
| Entidad originadora: | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Fecha (dd/mm/aa): | Octubre de 2023 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | <i>“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018”</i> |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Por medio del Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 se estableció un gravamen arancelario de 0% para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país.

Luego, mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1° de enero de 2022, manteniendo en su artículo 2°, entre otros, los gravámenes establecidos en el Decreto 272 de 2018.

Más adelante, a través del artículo 1° del Decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022, se modificó parcialmente el Decreto 272 de 2018, restableciendo el gravamen arancelario definido en el artículo 1° del Decreto 1881 de 2021 a aquellas subpartidas que contaban con Registro de Producción Nacional vigente con corte a 15 de octubre de 2022.

En dicho Decreto 2616 de 2022, se dispuso en su artículo 3° que “La Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, realizará revisiones semestrales a las subpartidas arancelarias contenidas en el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 que tengan Registro de Producción Nacional, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo que restablezca el arancel previsto en el Decreto 1881 del 30 de diciembre 2021, sin que tal decisión deba llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior”.

Ahora bien, teniendo en cuenta las políticas de comercio exterior del gobierno nacional, consistentes en fortalecer los mecanismos de revisión de los aranceles bajo el criterio de mantener en niveles bajos los aranceles de aquellas materias primas y bienes de capital que no se produzcan en el país y restablecer los aranceles que le corresponden a aquellos productos que estén dentro de la oferta productiva nacional, se procedió por parte de la Secretaría Técnica del mencionado Comité, a la revisión de las subpartidas que a corte de 11 de septiembre de 2023 presentan producción nacional.

En este sentido, el Decreto 272 de 2018 contempla un total de 3.656 subpartidas arancelarias, las cuales comprenden la nomenclatura vigente posterior al 31 de diciembre de 2021 (Decreto 1881 de 2021).

Al hacer la depuración de las subpartidas, se obtiene que a 7 subpartidas se les restableció el arancel, 16 subpartidas se estableció un arancel del 0% mediante Decreto 894 de 2020 (prorrogado mediante Decretos 504 y 1176 de 2022) y 116 subpartidas que pertenecen al Acuerdo de Tecnologías de la Información – ATI, el cual establece arancel permanente del 0%. En consecuencia, son 3.517 subpartidas las que cuentan con un arancel del 0%.

Seguidamente, mediante Decreto 2616 de 2022 se restableció el arancel a 92 subpartidas con Registro de Producción Nacional a corte de 15 de octubre de 2022, dejando un total de 3.477 subpartidas con un arancel del 0% y cuya tarifa es susceptible de ser restablecida.

En consecuencia, en sesión 365 del 19 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior presentó el informe semestral de revisión de aquellas subpartidas que tienen Registro de Producción Nacional vigente con corte a 11 de septiembre de 2023 para el restablecimiento del arancel respectivo, dando como resultado que de 3.477 subpartidas restantes, 34 cuentan con registro de Producción Nacional vigente que se encuentran contenidas dentro del Decreto 272 de 2018. En este orden de ideas, 9 subpartidas tendrán un arancel del 10% y 25 subpartidas un arancel del 5%:

| Subpartida | Descripción | RPN 11/09/2023 | Arancel NMF |
|------------|--|---|-------------|
| 2712909000 | Las demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados | CARBOQUIMICA S.A.S. | 5 |
| 2924294000 | Propanil | ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA | 5 |
| 3105909000 | Los demás abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg | AGROMIL SAS | 5 |
| 3404200000 | Ceras de poli(oxietileno) (polietilenglicol) | TEKNO LIDESMA SAS | 5 |
| 3806100000 | Colofonias y ácidos resinicos | CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACION AGRICOLA LAS GAVIOTAS. | 5 |
| 3808931900 | Los demás Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos | ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA | 5 |
| 3808939900 | Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas | ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA | 5 |
| 3901400000 | Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94 | ESENTTIA MASTERBATCH LTDA | 5 |
| 3920610000 | Placas, hojas, películas, bandas y láminas de policarbonatos | AJOVER DARNEL S A S | 5 |
| 4005999000 | Los demás cauchos mezclados sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras | PLASTINOVA S A | 5 |
| 4819309000 | Los demás sacos (bolsas) de papel cartón, guata de celulosa, con una anchura en la base superior o igual a 40 cm | COMPAÑIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A. | 10 |
| 5212140000 | Los demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de gramaje inferior o igual a 200 g/ m2 | MANUFACTURAS ELIOT SAS | 5 |
| 5212150000 | Los demás tejidos de algodón estampados, de gramaje inferior o igual a 200 g/ m2 | MANUFACTURAS ELIOT SAS | 5 |
| 5407740000 | Tejidos estampados con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual a 85% en peso | MANUFACTURAS ELIOT SAS | 10 |
| 5516210000 | Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior a 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales | MANUFACTURAS ELIOT SAS | 5 |
| 5516430000 | Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón | MANUFACTURAS ELIOT SAS | 5 |
| 5516910000 | Los demás tejidos crudos o blanqueados de fibras artificiales discontinuas | MANUFACTURAS ELIOT SAS | 10 |
| 5804290000 | Encajes fabricados a máquina, de las demás materias textiles | MANUFACTURAS ELIOT SAS | 5 |

| | | | |
|------------|--|--|----|
| 5810990000 | Los demás bordados de las demás materias textiles en piezas, tiras o motivos | MOZT DE COLOMBIA SAS | 10 |
| 7019800000 | Lana de vidrio y sus manufacturas | FIBERGLASS COLOMBIA S.A. | 5 |
| 7225500090 | Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en frío | CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A. | 5 |
| 7304190000 | Los demás tubos huecos, sin soldadura, del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, de hierro o de acero | CSP TUBO360 LTDA | 5 |
| 7318110000 | Tirafondos roscados, de fundición, hierro o acero | INDUSTRIAS CATO SAS | 5 |
| 7608109000 | Los demás tubos de aluminio sin alear | ALUMINIOS DE COLOMBIA S.A C.I | 5 |
| 8201300000 | Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas de metales comunes, agrícolas, hortícolas o forestales | HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A.(HERRAGRO S.A.) | 10 |
| 8201409000 | Hachas, hocinos y herramientas similares con filo, de metales comunes | HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A.(HERRAGRO S.A.) | 10 |
| 8201909000 | Las demás herramientas manuales, de metales comunes agrícolas, hortícolas o forestales | HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A.(HERRAGRO S.A.) | 10 |
| 8205200000 | Martillos y mazas, de metales comunes | HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A.(HERRAGRO S.A.) | 5 |
| 8205599200 | Herramientas de metales comunes, para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores, tales como llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc | COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A. | 10 |
| 8207500000 | Útiles de taladrar, de metales comunes, para máquinas herramienta | COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A. | 10 |
| 8302300000 | Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares de metal común, para vehículos automóviles | FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES FANALCA S.A. | 5 |
| 8426910000 | Las demás máquinas y aparatos diseñados para montarlos sobre vehículos de carretera | HIDRÁULICOS Y MONTAJES SAS | 5 |
| 8438101000 | Máquinas y aparatos para panadería, pastelería o galletería | INVERSIONES TOLOZA MEJIA SAS | 5 |
| 8716900000 | Partes para remolques y semirremolques y para demás vehículos no automóviles | MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN | 5 |

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación son las importaciones de los productos bajo las subpartidas mencionadas, y los sujetos a quienes va dirigido son los usuarios de comercio exterior.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El Decreto entrará en vigencia transcurridos quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto de decreto modifica el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad constitucional del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto económico, dado que la modificación del arancel genera restitución fiscal por concepto de restablecimiento de gravámenes arancelarios.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de Acta de la sesión 365 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

| | |
|---|------------------|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> | <i>Aplica</i> |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i> | <i>No aplica</i> |
| Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i> | <i>Aplica</i> |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | <i>No aplica</i> |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | <i>No aplica</i> |



Ministerio de
**Comercio, Industria
y Turismo**

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Extracto de Acta 365 del
Comité de Asuntos
Aduaneros, Arancelarios y de
Comercio Exterior.

Aprobó:

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ELOÍSA FERNANDEZ DE DELUQUE
Secretaría Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior